



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

ESCRITURA NUMERO DOS MIL SESENTA Y SEIS (2066)

CONSTITUCION COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LABORATORIOS FOTOGRAFICOS FOTOGERMANA C.LTDA

SOCIOS FUNDADORES: SR. GUSTAVO A. MARTINEZ ESPINDOLA

SR. JULIO TOBAR TOBAR

SR. ALFREDO CORDOBA SALCEDO

SR. HECTOR ANIBAL GOMEZ VASQUEZ

CUANTIA: S/. 4'000.000,00 Di 5a. copia

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la

República del Ecuador, hoy, día lunes veinte (20) de

Diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante mí,

doctor JORGE CAMPOS DELGADO, Notario Vigésimo Cuarto

de este cantón, comparecen como SOCIOS FUNDADORES los

señores: Gustavo Martínez Espindola, ecuatoriano;

Julio Tobar Tobar, ecuatoriano; Alfredo Córdoba

Salcedo, colombiano; y, Edmundo Burbano Bravo,

colombiano, a nombre y en representación del señor

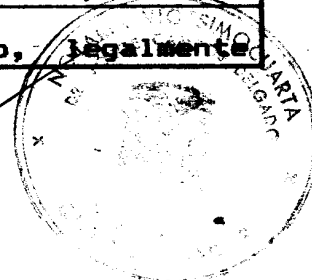
Héctor Anibal Gómez Vásquez, como su apoderado

general, según se desprende del documento que se

acompaña. Los comparecientes son casados, mayores de

edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



capaces para contratar y obligarse, a quienes de

conocer doy fe; y dicen: Que elevan a escritura

pública la minuta que me presentan cuyo tenor es el

siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de

Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una

de Constitución de Compañía de Responsabilidad

Limitada, en las siguientes cláusulas: PRIMERA.

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la

presente escritura pública las siguientes personas:

Gustavo Alberto Martínez Espíndola y Julio Tobar Tobar

de nacionalidad ecuatoriana y los señores Alfredo

Córdoba Salcedo y Edmundo Burbano Bravo, a nombre y en

representación del señor Héctor Aníbal Gómez Vásquez,

como su apoderado general de nacionalidad colombiana.-

Los comparecientes son mayores de edad, de estado

civil casados, domiciliados en Quito, con excepción

del señor Gómez que tiene su domicilio en Bogotá

Colombia, y legalmente capaces.- Los comparecientes

expresan su voluntad de constituir una Compañía de

Responsabilidad Limitada, al tenor de los Estatutos

que constan a continuación: SEGUNDA. ESTATUTOS DE LA

COMPANIA - CAPITULO PRIMERO. DE LA COMPANIA,

DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y

DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION: La Compañía

se denominará LABORATORIOS FOTOGRAFICOS FOTGERMANA C.

LTDA. y se regirá por las Leyes de la República del

Ecuador, especialmente por la de Compañías y los

presentes Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO. OBJETO: El



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 objeto de la Compañía será la importación y
2 exportación de todo tipo de material fotográfico,
3 cámaras, cassettes de audio y video, químicos de
4 revelado, papel de revelado, máquinas reveladoras, y
5 en general todo tipo de productos destinados a la
6 industria fotográfica y sus afines.- Para ello podrá
7 comercializar dichos productos y establecer
8 laboratorios de revelado y distribución de los
9 mismos.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía
10 podrá celebrar toda clase de actos y contratos
11 civiles, mercantiles laborales y toda índole
12 permitidos por la Leyes Ecuatorianas.- Podrá
13 asociarse, fusionarse y adquirir acciones o
14 participaciones en compañías con objetos similares.-
15 **ARTICULO TERCERO. DURACION:** La Compañía tendrá un
16 plazo de duración de treinta (30) años, contados desde
17 la fecha de inscripción de esta escritura en el
18 Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o
19 disminuido por resolución adoptada por la Junta
20 General de Socios.- **ARTICULO CUARTO. NACIONALIDAD Y**
21 **DOMICILIO:** La Compañía tiene condición de ecuatoriana
22 y su domicilio principal es la ciudad de Quito. Por
23 decisión de la Junta General de Socios, puede
24 establecer sucursales, agencias o delegaciones en
25 cualquier lugar del país o del exterior.- **CAPITULO**
26 **SEGUNDO. DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.**
27 **ARTICULO QUINTO. CAPITAL:** El capital social de la
28 Compañía es de CUATRO MILLONES DE

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



(S/.4'000.000,00) dividido en CUATRO MIL (4.000)

participaciones sociales de un mil sucres de valor

cada una.- ARTICULO SEXTO. DE LAS PARTICIPACIONES, SU

TRANSMISION Y CESION: Las participaciones son

iguales, acumulativas e indivisibles, pueden

transmitirse por herencia, y cederse, de preferencia a

los mismos socios, previo consentimiento unánime del

capital social expresado en Junta General.- ARTICULO

SEPTIMO. CERTIFICADOS DE APORTACION: La Compañia

entregará a cada socio un certificado de aportación,

en el que constará necesariamente su carácter de no

negociable y el número de participaciones que por su

aporte le corresponden. Dichos certificados serán

firmados por el Presidente y el Gerente General de la

Compañia.- CAPITULO TERCERO. DE LA FORMACION DE LA

VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.

ARTICULO OCTAVO. FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD

SOCIAL: La voluntad social se formará a través de

resoluciones de la Junta General de Socios, según lo

previsto en el presente Estatuto. Se manifestará

frente a terceros a través de actuaciones del Gerente

General. ARTICULO NOVENO. DIRECCION Y ADMINISTRACION:

La Compañia será dirigida y gobernada por la Junta

General de Socios, y administrada por el Presidente y

el Gerente General.- ARTICULO DECIMO. JUNTA GENERAL

DE SOCIOS: La Junta General, constituida por los

socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano

supremo de la Compañia, y tiene poderes para resolver



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 todos los asuntos relacionados con los negocios
2 sociales y tomar, dentro de los límites establecidos
3 por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente
4 para la buena marcha de la Compañía.- Sus atribuciones
5 específicas son las siguientes: a) Designar y remover
6 por las causas legales al Presidente y al Gerente
7 General de la Compañía; b) Pronunciarse y conocer
8 sobre las cuentas, balances e informes que presente el
9 Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de
10 utilidades, de acuerdo con la Ley; d) Decidir
11 respecto a la amortización de las partes sociales; e)
12 Consentir en la cesión de las participaciones y en la
13 admisión de nuevos socios conforme a la Ley; f)
14 Resolver sobre el aumento o disminución del capital y
15 la prórroga o disminución de la duración del contrato
16 social; g) Acordar la disolución anticipada de la
17 Compañía; h) Decidir el gravamen o la enajenación de
18 inmuebles de la Compañía; i) Acordar la exclusión de
19 uno o varios socios, de acuerdo con las causales
20 establecidas en la Ley; j) Disponer que se inicien las
21 acciones correspondientes en contra de los
22 administradores; k) Aprobar el presupuesto anual de
23 la Compañía; l) Ejercer las demás establecidas en la
24 Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO. CLASES DE
25 JUNTAS Y CONVOCATORIAS: Las reuniones de la Junta
26 General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las
27 Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año,
28 dentro de los tres meses posteriores a la

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



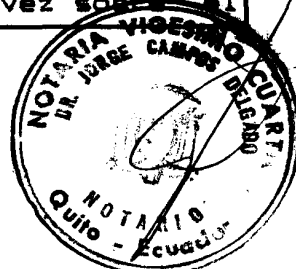
1 del ejercicio económico de la Compañía, para conocer
2 el balance anual, el informe que presente el Gerente
3 General, la distribución de utilidades y cualquier
4 otro asunto constante en la convocatoria. Las
5 Extraordinarias se reunirán en cualquier época del
6 año.- Tanto en las Juntas Ordinarias como en las
7 Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos
8 puntualizados en la convocatoria.- Las convocatorias
9 serán hechas por nota suscrita por el Gerente General
10 y enviada a los socios con diez (10) días de
11 anticipación por lo menos. No se contarán en estos
12 diez (10) días ni la fecha de la convocatoria ni la de
13 la reunión de la Junta. La convocatoria debe ser
14 enviada por correo certificado al lugar registrado más
15 recientemente por el socio como su domicilio, o
16 entregada al socio o a un miembro de su familia o
17 servidumbre y además por fax a los socios que hubieren
18 registrado un número para el efecto.- Servirá de
19 constancia del envío de la convocatoria, el matasellos
20 de entrega en el correo, en el primer caso, o la firma
21 de recepción en el segundo.- El o los socios que
22 representen por lo menos el diez por ciento (10%) del
23 capital social, podrán solicitar, por escrito, al
24 Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria
25 a una Junta General, para que trate los asuntos que
26 indiquen en su petición. Si el Gerente General no lo
27 hiciere en el plazo de quince (15) días, contados
28 desde la fecha de recibo de la petición, él o los



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 socios que representen por lo menos el diez por ciento
2 (10%) del capital social, podrán recurrir al
3 Superintendente de Compañías solicitando dicha
4 convocatoria.- Cuando los socios que representen la
5 totalidad del capital social se encuentren reunidos,
6 personalmente o representados, sea en la sede social,
7 sea en cualquier lugar dentro del territorio nacional,
8 podrán, sin necesidad de previa convocatoria,
9 constituirse en Junta General de Socios para tratar y
10 resolver sobre cualesquiera asuntos, siempre que por
11 unanimidad así lo decidieren; pero en este caso, todos
12 los asistentes deberán suscribir el Acta de la Junta
13 bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de
14 los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los
15 asuntos sobre los cuales no se considere
16 suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO -SEGUNDO.
17 DERECHO DE INFORMACION: Todo socio tiene derecho a
18 obtener de la Junta General de Socios los informes
19 relacionados con los puntos en discusión. Si alguno
20 de los socios declarare que no está suficientemente
21 instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por
22 tres días, si la proposición fuere apoyada por un
23 número de socios que represente la cuarta parte del
24 capital social por los concurrentes a la Junta, ésta
25 quedará diferida, si se pidiera un término más largo
26 decidirá la mayoría que represente por lo menos la
27 mitad del capital social por los concurrentes. Este
28 derecho no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



1 mismo asunto.- ARTICULO DECIMO TERCERO. PRESIDENTE Y

2 SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de las Juntas
3 Generales serán dirigidas por el Presidente de la
4 Compañía. El Gerente General actuará como
5 Secretario.- En caso de ausencia o falta del
6 Presidente, lo reemplazará el socio nombrado por la
7 Junta; en caso de ausencia o impedimento del Gerente
8 General actuará como Secretario de la Junta la persona
9 que ésta designare.- ARTICULO DECIMO CUARTO.

10 REPRESENTACION DE LOS SOCIOS: Los socios concurrirán a
11 la Junta General, personalmente o por medio de sus
12 mandatarios acreditados con poder notarial o con nota
13 suscrita dirigida al Gerente General de la Compañía,
14 facultándole para intervenir en una sesión
15 específica.- ARTICULO DECIMO QUINTO. QUORUM Y

16 VOTACIONES: La Junta General se considerará
17 debidamente instalada en primera convocatoria, cuando
18 los concurrentes a ella representen más de la mitad
19 del capital social. En segunda convocatoria, la Junta
20 se reunirá con el número de socios que asistan,
21 debiendo expresarse este particular en la
22 convocatoria.- Las decisiones se tomarán por mayoría
23 de votos del capital social concurrente, entendiéndose
24 que el socio tiene derecho a un voto por cada
25 participación de un mil sucres. Los votos en blanco y
26 las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las
27 resoluciones de la Junta General son obligatorias para
28 todos los socios, inclusive para los inasistentes o



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción
que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior
de Justicia las resoluciones de la Junta, en los
términos de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO
SEXTO. ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS: Después de
celebrada una Junta General, deberá extenderse una
acta de deliberaciones y acuerdos, que llevará las
firmas del Presidente y Gerente General, cumpliéndose
además con lo estipulado en el Artículo ciento
veinticuatro (124) de la Ley de Compañías.- Se
formará, además, un expediente de cada Junta, que
contendrá la copia del Acta y de los documentos que
justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la
forma señalada en la Ley y en los Estatutos. Se
incorporarán también a dicho expediente todos los
documentos que hubieren sido conocidos por la Junta
General.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO. REPRESENTACION
LEGAL DE LA COMPAÑIA: La representación legal,
judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el
Gerente General. Dentro de los límites del presente
Estatuto, el Gerente General se encuentra facultado
para ejercer a nombre de la Compañía toda clase de
actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y
cuando tengan relación con el objeto social de la
Compañía sin perjuicio de lo establecido en el
Artículo Doce (12) de la Ley de Compañías.- ARTICULO
DECIMO OCTAVO.-DEL PRESIDENTE Y SUS FUNCIONES: La
Compañía tendrá un Presidente, que será nombrado

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

-9-



1 la Junta General de Socios o fuera de ellos, por un
2 período de dos años, y podrá ser reelegido por
3 períodos iguales.- Son sus funciones: a) Orientar y
4 supervigilar la marcha de la Compañía; b) Presidir y
5 convocar, si no lo hiciere el Gerente General, a las
6 Juntas de Socios; c) Intervenir con el Gerente General
7 en los actos y contratos indicados en los presentes
8 estatutos y en todos aquellos que deban ser
9 autorizados por la Junta General; d) Las demás que la
10 señalen los presentes Estatutos y la Ley.- ARTICULO

11 DECIMO NOVENO. DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES:

12 La Compañía tendrá un Gerente General, que será
13 elegido por la Junta General de entre los socios de la
14 Compañía o fuera de ellos, para un período de dos (2)
15 años, y podrá ser reelegido por períodos iguales.- Son
16 sus funciones: a) Nombrar y remover al personal de la
17 Compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad
18 con el Presupuesto de aquella; b) Organizar las
19 oficinas de la Compañía; c) Supervigilar las labores
20 del personal de la Compañía; d) Dirigir el movimiento
21 económico-financiero de la Compañía; e) Presentar a
22 la Junta General Ordinaria de Socios: un informe anual
23 y el balance que refleje la situación económica de la
24 Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias; la
25 propuesta de distribución de utilidades; todo ello en
26 el plazo de sesenta (60) días a contar desde la
27 terminación del respectivo ejercicio económico; f)
28 Manejar la caja y cartera de valores; g) Cuidar del

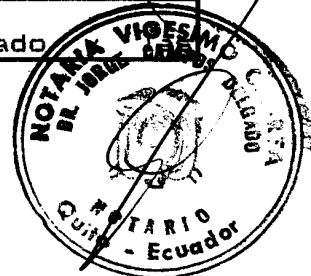


**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 archivo y correspondencia de la Compañía; h) Llevar
2 los libros de actas y de Participaciones y Socios de
3 la Compañía; i) Convocar a Junta General de Socios;
4 j) Actuar como Secretario de la Junta General; k)
5 Intervenir en la celebración de actos y contratos a
6 nombre de la Compañía, de conformidad con el presente
7 Estatuto; l) Intervenir en las escrituras públicas de
8 adquisición, enajenación de bienes inmuebles de la
9 Compañía, o en el establecimiento de gravámenes sobre
10 ellos; m) Intervenir, en el otorgamiento de escrituras
11 públicas que contengan reformas al Estatuto de la
12 Compañía; n) Firmar los cheques de la Compañía; ñ)
13 Constituir apoderado o procurador para aquellos actos
14 que le faculden la Ley y el presente Estatuto; o)
15 Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de
16 Compañías.- ARTICULO VIGESIMO. SUBROGACION: Cuando
17 faltare o estuviere impedido --el-- Presidente lo
18 subrogará el Gerente General. En ausencia o
19 impedimento del Gerente General lo reemplazará la
20 persona designada por Junta General, hasta que dicho
21 organismo adopte las decisiones pertinentes.- CAPITULO
22 CUARTO. DEL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO
23 ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO VIGESIMO
24 PRIMERO. REPARTO DE UTILIDADES: Las utilidades se
25 repartirán a los socios en proporción a sus
26 participaciones, una vez que fueren hechas las
27 deducciones para el fondo de reserva legal, para
28 reservas especiales que se hubieren creado

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

-11-



previstas por las Leyes Especiales.- ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO. EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio

económico de la Compañía, correrá desde el primero de

enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada

año.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO. DISOLUCION Y

LIQUIDACION: La Compañía se disolverá por cualquiera

de las causas establecidas en el artículo cuatro (4)

de la Ley Reformatoria de la Ley de Compañías (R.O.

222 de 29 de junio de 1989) R.O. doscientos veintidos

de veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y

nueve. para efectos de la disolución y liquidación se

estará a lo que disponen las reformas a la Sección a

la Sección Décimo Primera introducidas en la misma

Ley.- en el caso de liquidación actuarán como

liquidadores el Presidente y el Gerente General, salvo

que la Junta General decida que actúe otra persona.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS: En

lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a

lo que dispone la Ley de Compañías y sus reglamentos y

sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a

este contrato.- TERCERA. INTEGRACION Y PAGO DE

CAPITAL: El capital social de la Compañía es de CUATRO

MILLONES DE SUCRES (S/. 4.000.000,00) y está

íntegramente suscrito, y pagado en un cincuenta por

ciento (50%) según el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	PARTICI-
	SUSCRITO	PAGADO	
Héctor Gómez	3'400.000	1'700.000	3.400



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1	Gustavo			
2	Martínez	200.000	100.000	200
3	Julio			
4	Tobar	200.000	100.000	200
5	Alfredo			
6	Córdova	200.000	100.000	200
7	TOTAL:	4'000.000	2'000.000	4.000
8	DECLARACIONES FINALES: El capital social suscrito y			
9	pagado por los socios, y se encuentra depositado en			
10	una Cuenta de Integración de Capital, conforme consta			
11	del certificado bancario que se acompaña.- Los socios			
12	se compromete a pagar la suma de capital suscrito y			
13	no pagado en el plazo de un año contado a partir de la			
14	fecha de inscripción de la escritura en el Registro			
15	Mercantil.- Los socios de nacionalidad colombiana			
16	declaran que la inversión que realizan es			
17	Subregional.- DISPOSICION TRANSITORIA: Facúltase a los			
18	Doctores Miguel Andrade Varela y María Elena de Jijón			
19	para que conjunta o separadamente realicen todos los			
20	trámites concernientes a la aprobación, publicación de			
21	extracto e inscripción y más diligencias que			
22	ocasionare el presente contrato.- Usted señor Notario,			
23	se servirá agregar las demás cláusulas de estilo			
24	necesarias para la perfecta validez de esta			
25	escritura.- (firmado) Doctora María Elena Andrade,			
26	Matrícula número tres mil quinientos noventa y dos del			
27	Colegio de Abogados de Quito".--- HASTA aquí la mi			
28	que los otorgantes elevan a escritura pública			

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

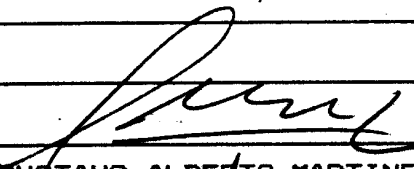


1 todos sus efectos legales. Leída la presente

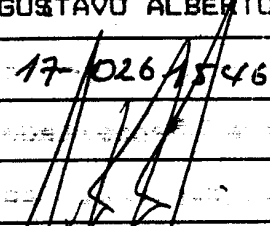
2 escritura a los comparecientes por mi, el Notario, se

3 ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto.

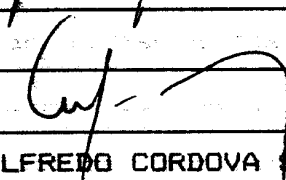
4 De todo lo cual doy FE.-

5 
6 SR. GUSTAVO ALBERTO MARTINEZ

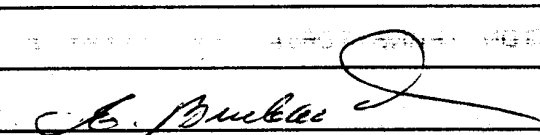
7 C.C. 1710261546-7 C.V. 106-276

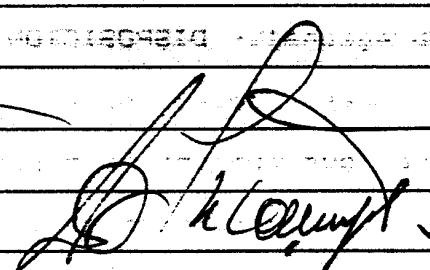
8 
9 SR. JULIO TOBAR TOBAR.

10 C.C. 1701619940 C.V.

11 
12 SR. ALFREDO CORDOVA SALCEDO.

13 C.I. 171371988-6

14 
15 SR. EDMUNDO BURBANO BRAVO.

16 C.I. 171314281-C 

ESCRITURA NUMERO: CIENTO SESENTA Y OCHO

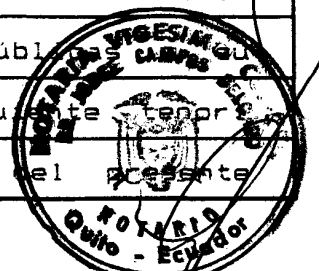
(168)



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1		
2		
3	PODER GENERAL	En la ciudad de San
4		Francisco de Quito,
5	HECTOR GOMEZ VASQUEZ Y SRA.	capital de la Repú-
6		blica del Ecuador,
7	EN FAVOR DE	hoy día lunes quince
8	Edmundo Burbano Bravo y Sra.	(15) de febrero de
9		mil novecientos no-
10	CUANTIA INDETERMINADA	venta y tres, ante
11		mi, doctor JORGE
12	L.V.P.	CAMPOS DELGADO, No-
13		tario Vigésimocuarto
14	Di Copias	de este cantón, com-
15		parecen: el señor
16	HECTOR GOMEZ VASQUEZ y su cónyuge señora GLORIA ALICIA	
17	BURBAÑO MURIEL DE GOMEZ, ambos por sus propios y	
18	respectivos derechos.- Los comparecientes son de	
19	nacionalidad colombiana, de estado civil casados,	
20	mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Santa Fe	
21	de Bogotá y de paso por esta ciudad de Quito,	
22	legalmente capaces para contratar y contraer	
23	obligaciones, a quienes de conocerles doy fe; y dicen:	
24	Que elevan a escritura pública, la minuta que me	
25	presentan cuyo tenor expresa lo siguiente: SEÑOR	
26	NOTARIO: En el registro de escrituras públicas	
27	cargo, sirvase hacer constar una del siguiente tenor:	
28	OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento del presente	

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



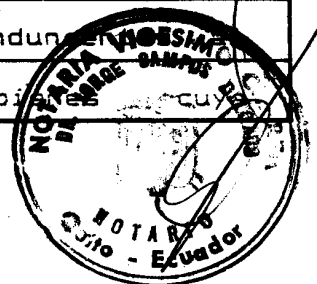
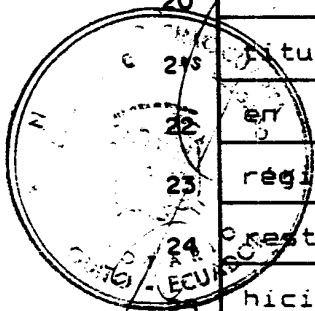
1 instrumento, el señor HECTOR GOMEZ VASQUEZ y su mujer
2 la señora Doña GLORIA ALICIA BURBANO MURIEL DE GOMEZ,
3 ambos por sus propios derechos y los de la sociedad
4 conyugal que tienen formada y a quienes en adelante
5 podrá denominarse los MANDANTES. Los otorgantes son de
6 nacionalidad colombiana, casados entre si, mayores de
7 edad, domiciliados en Santa Fe de Bogotá, Colombia,
8 casados entre si, mayores de edad, domiciliados en
9 Santa Fe de Bogotá, Colombia y legalmente capaces.
10 PODER: Los MANDANTES de mandera libre y voluntaria,
11 tienen a bien conferir un poder general, amplio y
12 suficiente, cuanto en derecho se requiere en favor de
13 los señores EDMUNDO BURBANO BRAVO y la señora Doña
14 ALICIA MURIEL DE BURBANO, para que actuando individual
15 o conjuntamente, a su nombre y en su representación y
16 respecto a los bienes presentes o futuros de LOS
17 MANDANTES en el Ecuador, realicen todos o cualesquiera
18 de los siguientes actos: UNO.- Para que administre los
19 bienes, derechos y acciones que corresponden a los
20 MANDANTES en propiedad, uso, usufructo o por cualquier
21 otro título o concepto, pudiendo celebrar contratos de
22 arrendamiento, subarrendamiento y pedir deshaucios o
23 lanzamientos a que dieren lugar tales contratos; así
24 como nombrar, ratificar, revocar o suspender
25 nombramientos, separar administradores,
26 representantes, factores, recaudadores gestores y toda
27 clase de empleados, dependientes etcétera. DOS.- Para
28 abrir, girar y mantener cuentas corrientes: hacer,



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 renovar o retirar depósitos de cualquier clase de
2 bienes o valores. TRES.- Para girar, aceptar,
3 garantizar, avalar, descontar, endosar y protestar
4 letras de cambio, pagarés a la orden, resguardos y
5 cualquier otra clase de documentos comerciales,
6 especiales o comunes, resultado de operaciones
7 comerciales o de crédito, que pudieren contratar.
8 CUATRO.- Para reclamar y liquidar créditos y
9 representar a los mandantes como fundadores,
10 suscriptores, socios, accionistas o en cualquier otro
11 concepto de formación, constitución, fusión,
12 transformación, aumento de capital, reforma de
13 estatutos, liquidación o disolución de sociedades o
14 compañías de cualquier especie; concurrir a toda clase
15 de juntas, con voz y voto deliberativo, adhiriéndose o
16 no a los acuerdos que en ellas se tomen, haciendo la
17 respectiva protesta, en caso necesario y deduciendo la
18 apelación, de acuerdo con la Ley de Compañías. CINCO.-
19 Para promover apeos, deslindes y amojonamientos y
20 tomar a nombre de los mandantes, posesión de bienes,
21 título y derechos que le correspondan; para intervenir
22 en asamblea de copropietarios de edificios sujetos al
23 régimen de propiedad horizontal; para que demanden la
24 restitución en caso de que otros copropietarios
25 hicieren obras en tales edificios sin autorización de
26 todos los copropietarios; para intervenir en remates
27 judiciales y hacer todas las gestiones conducentes al
28 mantenimiento y mejora de los bienes.

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



1 administración se le confía. SEIS.- Para, comprar,
2 vender, permutar, o en cualquier otro concepto
3 adquirir, hipotecar o enajenar inmuebles, derechos,
4 créditos y otros bienes por los precios, con los
5 plazos y medios de pago que los mandantarios crean
6 convenientes y en general, con cualesquiera pactos,
7 cláusulas y condiciones; para ejercitar los derechos
8 de retroventa, al mejor postor o reserva de dominio;
9 dar o admitir inmuebles o muebles en pago total o
10 parcial o a cuenta de deudas; pedir, aceptar,
11 consentir, reconocer, calificar, constituir,
12 modificar, cancelar, subrogar, posponer, renunciar,
13 sustituir y admitir hipotecas de toda clase y
14 cualesquiera otros gravámenes u obligaciones en los
15 bienes de los mandantes; dar o recibir dinero a mutuo,
16 pactando plazo y tipo de intereses. SIETE.- Para
17 representar a los mandantes como actores, demandados o
18 terceristas o en cualquier otro concepto en los
19 asuntos judiciales, ya sean de jurisdicción voluntaria
20 o contenciosa, o de cualquier otra naturaleza, en que
21 los mandantes tengan interés directo, pudiendo, al
22 efecto, presentar escritos, pruebas y solicitudes,
23 ejercitar toda clase de acciones, demandas,
24 requerimientos, excepciones en cualquier clase de
25 juicios, continuándolos hasta su completa terminación.
26 OCHO.- Para intervenir en juicios de concurso de
27 acreedores, tercerías y quiebras; demandar en forma
28 verbal sumaria, ejecutiva, sumaria, especial u



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

ordinaria; interponer recursos y renunciar a estos

recursos o a los que ya los hubiera interpuesto;

recusar magistrados, jueces y secretarios; desistir de

las recusaciones que hubiera promovido y para que

prorroque la jurisdicción de los mismos funcionarios.

Para impetrar medidas preventivas, embargos,

requerimientos y remate de bienes o adjudicaciones de

ellos; pedir y absolver posiciones; desistir de los

juicios o instancias entablados; repreguntar y tachar

a testigos e impugnar la prueba de la parte contraria.

NUEVE.- Para otorgar toda clase de instrumentos o

escrituras publicas o privadas, recibos de cantidades,

cartas de pago o de cancelación de deudas y cuantos

documentos sea necesario otorgar y para que obtenga la

inscripción en los registros que corresponden de tales

intrumentos. **DIEZ.-** para que otorgue poderes

especiales en calidad de procuración judicial; delegue

este mandato, en todo en parte, reservándose o no su

ejercicio; y para revocar los poderes que hubiere

conferido o las delegaciones o sustituciones que

hubiera hecho. **ONCE.-** Es voluntad de los mandantes,

que los mandatarios en ningún caso encuentren

obstáculos que les impidan el ejercicio de este

mandato general que se le confiere, pues para todo lo

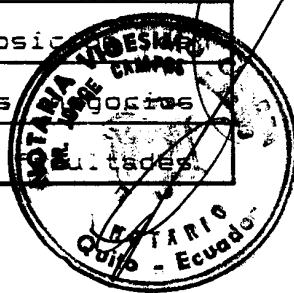
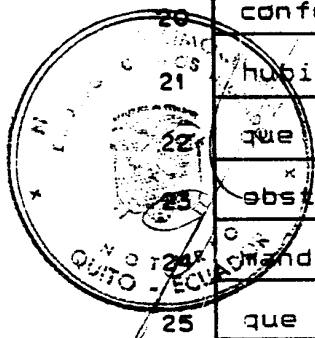
que pueda necesitar se le otorgan amplias facultades,

con libre y general administración y disposición

los bienes de los mandantes y de sus intereses

juridicos y económicos, incluyéndose las

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



1 comunes a los procuradores y las especiales del

2 artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento

3 Civil y la de reconocer firmas. Usted señor Notario se

4 servirá agregar las restantes cláusulas de estilo

5 necesarias para la plena validez de este instrumento.

6 (firmado) Doctor Miguel Andrade Varea, con matrícula

7 Profesional número novecientos setenta y cuatro del

8 Colegio de Abogados de Quito. ~~HASTA AQUI LA MINUTA.~~

9 Para la celebración de la presente escritura pública,

10 se observaron todos los efectos legales del caso;

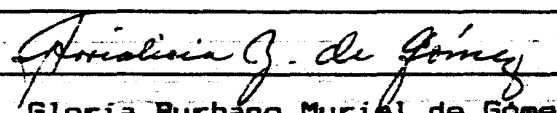
11 leída la presente escritura a los comparecientes por

12 mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo,

13 en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

14
15 
16 Sr. Héctor Gómez Vásquez

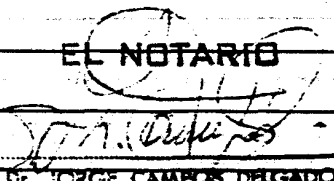
17 C.C. AD 353 240

18
19 
20 Sra. Gloria Burbano Muriel de Gómez

21 C.C. # 27076971 *Pasto.*



EL NOTARIO


DR. JORGE CAMPOS DELGADO
NOTARIO - ABOGADO

500-



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

torgó ante mi; en fe de ello, confiero esta PRIMERA

COPIA CERTIFICADA de la Escritura de PODER GENERAL otor-
gado por HECTOR GOMEZ VASQUEZ Y SRA. en favor de EDMUN-
DO BURBANO BRAVO Y SRA., sellada y firmada en Quito, a
dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y tres.-



EL NOTARIO
[Firma]
Dr. JORGE CAMPOS DELGADO
NOTARIO - ABOGADO

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO





BANCO DEL PACIFICO

Nº. 1959

Nº. CTA. N- 346546

QUITO, A 9 DE DICIEMBRE DE 1993
Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

HECTOR ANIBAL GOMEZ VASQUEZ	1,700,000.00
ALFREDO CORDOBA SALCEDO	100,000.00
JULIO ALBERTO TOBAR TOBAR	100,000.00
GUSTAVO ALBERTO MARTINEZ ESPINDOLA	100,000.00

TOTAL

2,000,000.00

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

LABORATORIOS FOTOGRAFICOS FOTOGERMANA CIA.LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

Jenny Espin de Harvaz

2-24-13-08

Se otorgó hoy ante mi; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LABORATORIOS FOTOGRAFICOS FOTOGERMANA C.LTDA., sellada y firmada en Quito, a veinte de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.



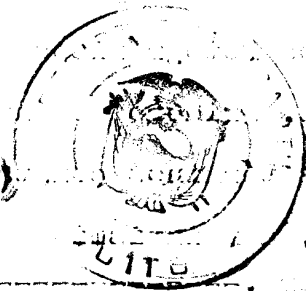
EL NOTARIO
Jorge Campos Delgado
DR. JORGE CAMPOS DELGADO
NOTARIO - ABOGADO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Pablo Ortiz Garcia Intendente de Compañías de Quito, mediante resolución No 94.1.1.1.0054 de doce de enero de mil novecientos noventa y cuatro, de su Art. Tercero tomé nota al mergen en la escritura Matriz de la Aprobación de Constitución de Compañía Laboratorios Fotográficos FOTOGERMANA C. LTDA. resuelta en el Art. Primero de ante dicha resolución de conformidad con los términos constantes en las copias que anteceden.-Quito, a veintiseis de enero de mil novecientos noventa y cuatro.-----



EL NOTARIO
Jorge Campos Delgado
Dr. Jorge Campos Delgado
NOTARIO - ABOGADO

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número cincuenta y cuatro, d el señor Intendente de compañías de Quito, de 12 de enero de 1994, bajo el número 270 del Registro Mercantil, tomo 125.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "LABORATORIOS FOTOGRAFICOS FOTOGERMANA C. LTDA.", otorgada el 20 de diciembre de 1993, ante el notario vigésimo cuarto del cantón, Dr. Jorge Campos Delgado.- Se fijó un extracto signed con el número 192.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 3610.- Quit, a nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO